



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE SOLAR SALAMANCA MANQUEHUA”.

Resolución Exenta N°

La Serena, 04 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 20 de abril de 2020.
7. La carta N°028 de fecha 13 de mayo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual solicita antecedentes legales al titular.
8. La carta del Sr. Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA., ingresada a la oficina de partes electrónica del SEA Región de Coquimbo con fecha 15 de mayo de 2020 (Ingreso N°591), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados mediante carta señalada en el numeral anterior.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Javier Campos, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Parque Solar Salamanca Manquehua**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, siendo un proyecto de energía limpia. Tendrá una potencia de **2,99 MW**, los que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de **23 kV** perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución.

El proyecto se emplazará dentro del predio privado llamado Hijueta número tres, Sector de Arboleda Grande, de 16,979 Ha con Rol 230-65, ubicado en la Comuna de Salamanca, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo.

| Coordenadas UTM WGS 84, 19 J | |
|------------------------------|-------------------------|
| Vértice | Coordenadas |
| A | 316191 m E, 6488133 m S |
| B | 316217 m E, 6488205 m S |
| C | 316274 m E, 6488177 m S |
| D | 316328 m E, 6488024 m S |
| E | 316306 m E, 6488020 m S |
| F | 316319 m E, 6487937 m S |
| G | 316341 m E, 6487943 m S |
| H | 316385 m E, 6487806 m S |
| I | 316376 m E, 6487714 m S |
| J | 316170 m E, 6487713 m S |
| K | 316196 m E, 6487769 m S |
| L | 316231 m E, 6487950 m S |

El área de los predios donde se emplazará el proyecto corresponde a 16,979 hectáreas aproximadamente, sin embargo, el área utilizada corresponde a 6,11 hectáreas

El acceso al proyecto se realizará a través de la ruta Camino público, Salamanca (figura 3). Desde la Ruta 5-Norte (km. 229) salida a Illapel y Salamanca, tomar la ruta D-85 por 37 km hasta pasar por el Puente Canelillo I y tomar la ruta D-37-E hacia (la derecha, al este) Limáhuida. Siguiendo por la ruta D-37-E por 12,5 km. Doblar a la izquierda (norte) hacia Salamanca cruzando el puente para seguir por la ruta D-867 por 6,8 km hasta el cruce con la ruta D-81. Desde ese punto, doblar a la derecha (sureste) hacia Salamanca por la ruta D-81 por 17 km para doblar a la izquierda (norte), antes de cruzar el puente, en dirección a El Señor de la Tierra, tomando la ruta D-827. Seguir por la ruta D-827 por 7,3 km para doblar a la izquierda (norte) por el camino que cruza la Quebrada Manaquegua por 640 m hasta la entrada del proyecto.

El proyecto cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno, según el diseño actual que podría ser modificado durante la construcción implicando disminución en número de paneles sin modificar la potencia total de la planta (2,99 MW).

Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas; y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el

artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las *“Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones”*. El literal b.1. señala que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Parque Solar Salamanca Manquehua”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 23 kV y la energía que generará será de 2,99 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Parque Solar Salamanca Manquehua”**, presentado por el Sr. Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Javier Campos, Land and Sea SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Javier Campos, representante legal de Land and Sea SpA. (Av Apoquindo 6275, of 43, Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico javier.campos@las-energy.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.